

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ**  
**IBAGUÉ, TOLIMA**  
[J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono 2614248

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ**



Ibagué - Tolima, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

**REF:** SUCESIÓN.  
**DEMANDANTE:** CARLOS FERNANDO AVENDAÑO ARIAS.  
**CAUSANTE:** CARLOS FERNANDO AVENDAÑO ACOSTA.  
**RADICADO:** 73001-40-03-001-2018-00420-00

Entra al Despacho el proceso de la referencia, con el fin de resolver la solicitud de impulso procesal elevada por el apoderado del heredero Christian Fernando Avendaño Rodríguez, solicitando que se realice diligencia de inventarios y avalúos, asegurando que se han concluido con éxito todas las etapas procesales para ello.

No obstante, advierte el Despacho la necesidad de realizar control de legalidad al encontrarse irregularidades con respecto al emplazamiento realizado por este judicial, como también, al reconocimiento como cónyuge de la señora Martha Penagos Soto, circunstancias frente a las cuales el Juzgado considera lo siguiente:

**ANTECEDENTES:**

En primer lugar, advierte el Juzgado que el día 04 de octubre de 2018, el Juzgado realizó inscripción en el Registro de Procesos y Personas Emplazadas de la plataforma TYBA, tal como se avizora a folio 27, esto, con el fin de emplazar a todas las personas que creyeran tener derecho a intervenir en el proceso sucesoral que aquí se adelanta.

Sin embargo, no fue sino hasta el 21 de octubre de 2018 que la parte actora realizó la publicación en el medio de comunicación escrito, habiéndose aportado con posterioridad a este judicial, como se percata a folio 42.

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ**  
**IBAGUÉ, TOLIMA**  
[J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**Teléfono 2614248**

Posteriormente, se encuentra a folio 47, constancia secretarial adiada el 24 de octubre de 2018, mediante la cual se constató que, por error involuntario, el Juzgado realizó el emplazamiento en la plataforma TYBA, sin que para el momento de esta publicación se hubiese realizado con anterioridad la respectiva divulgación en medio escrito, tal como lo establecía en su momento la normatividad aplicable.

Ante lo anterior, es claro que el emplazamiento llevado a cabo en la plataforma TYBA no cumplió con los requisitos, pues esta publicación, conllevaba necesariamente adjuntar prueba de la divulgación escrita, la cual, en el caso que se estudia, fue realizada de manera posterior, por cuanto, fácil se colige que la publicación en la plataforma mentada nunca contó con el adjunto que se requería; situación que aparentemente se advirtió en su momento, dejándose constancia de ello en la nota secretarial que se mencionó con antelación, sin embargo, el yerro procesal nunca fue subsanado teniendo en cuenta las actuaciones que se presentaron con posterioridad.

De otro lado, examinado el expediente del presente sucesorio, observa el Juzgado que mediante auto adiado el 16 de noviembre de 2018, se reconoció como cónyuge del causante a la señora Martha Penagos Soto, sin que en el proceso exista prueba alguna de la relación matrimonial que se presume existió entre la misma y el fallecido, cuestión por la que se requiere que sea probada la debida legitimación en la causa por parte de la anteriormente mencionada.

### **CONSIDERACIONES:**

Dispone el artículo 132 del C.G.P., que *“Agotada cada etapa del proceso **el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios** que configuren nulidades u otras **irregularidades del proceso**, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”*. (Negrillas del Juzgado)

En ese orden de ideas, y teniendo en cuenta lo esgrimido con anterioridad, se observa una serie de yerros procesales cometidos por el presente Despacho, que en su momento no se advirtieron, y, se considera necesario y oportuno realizar el respectivo control de legalidad con el fin de subsanar los errores ahora advertidos.

De este modo, se avizora de entrada que la inscripción del emplazamiento en el Registro de Procesos y Personas Emplazadas de la plataforma TYBA, se tuvo que

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ**  
**IBAGUÉ, TOLIMA**  
[J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono 2614248

haber realizado nuevamente, cuestión que a la fecha no se ha materializado, concluyendo el Despacho que no se ha efectuado la notificación total de la parte pasiva de la acción sucesoral que aquí se lleva a cabo.

Así las cosas, la solicitud de programar la diligencia de inventarios y avalúos no es procedente, por cuanto no se encuentran debidamente notificados todos los posibles intervinientes e interesados en la presente sucesión, por lo que, tal audiencia no se podrá llevar a cabo hasta tanto este operador judicial realice el señalado emplazamiento en debida forma; por lo anterior, se concluye que el presente Juzgado debe dejar sin valor ni efecto jurídico alguno el emplazamiento registrado en la plataforma TYBA el 04 de octubre de 2018, y, a su vez – en su facultad oficiosa – ordenar que por Secretaría se lleve a cabo nuevamente el emplazamiento en el Registro de Procesos y Personas Emplazadas de la plataforma TYBA, controlándose los términos que para ello haya lugar.

De otro lado, ante la ausencia probatoria de la relación matrimonial, cuya existencia se indicó en el escrito genitor, entre el causante y la señora Martha Penagos Soto, se requiere al apoderado de la misma, *Dr. Camilo Andrés Briceño Murcia*, para que en el término de cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, allegue al proceso copia del registro de matrimonio, documental que probará debidamente que la señora Penagos Soto está debidamente legitimada para actuar y reclamar los derechos que le correspondan, so pena de dejar sin efectos el reconocimiento efectuado por este Despacho en auto datado el pasado 16 de noviembre de 2018.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ibagué,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO JURÍDICO** alguno, el emplazamiento registrado en la plataforma TYBA el 04 de octubre de 2018, en virtud del control de legalidad ejercido por este judicial.

**SEGUNDO: NEGAR** por improcedente la solicitud elevada por el apoderado del heredero Christian Fernando Avendaño Rodríguez, por lo considerado en esta providencia.

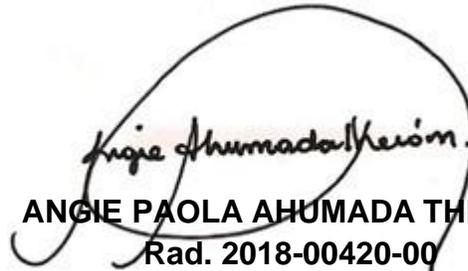
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ  
IBAGUÉ, TOLIMA  
[J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono 2614248**

**TERCERO: ORDENAR** que por Secretaría se lleve a cabo nuevamente el emplazamiento en el Registro de Procesos y Personas Emplazadas de la plataforma TYBA, de todas las personas que se crean con derecho para concurrir al proceso, de conformidad con lo ordenado el auto de 24 de septiembre de 2018, controlándose por secretaría los términos a que haya lugar.

**CUARTO: REQUERIR** a la señora Martha Penagos Soto, y su apoderado Dr. Camilo Andrés Briceño Murcia, para que en el término de cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, allegue al proceso copia del registro de matrimonio celebrado entre Martha Penagos Soto y el causante, so pena de dejar sin efectos el reconocimiento efectuado por este Despacho en auto datado el pasado 16 de noviembre de 2018.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

  
**ANGIE PAOLA AHUMADA THERÁN**  
Rad. 2018-00420-00